

2. Despacho del Viceministro General
1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretario Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No 8-68- Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad



Radicado: 2-2021-047096

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021 16:57

Radicado entrada
No. Expediente 40257/2021/OFI

Asunto: Citación - Proposición No. 07- Informe Comité del Paro Cívico de Buenaventura.

Respetada secretaria:

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual la Comisión Primera de la Cámara de Representantes informa de la citación de debate por control político, para lo cual fue adjuntado un cuestionario presentado por los HH.RR Juan Fernando Reyes Kuri, Jhon Arley Murillo Benítez, Catalina Ortiz Lalinde, Luis Alberto Albán Urbano, Mauricio Toro Orjuela, Adriana Gómez Millán, Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, Juan Carlos Lozada Vargas, Harry Giovanni González García, Gabriel Santos García, Elberth Díaz Lozano, John Jairo Hoyos García, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Andrés David Calle, Julián Peinado Ramírez, Gabriel Vallejo Chujfi y Alfredo Deluque Zuleta, relacionado con el cumplimiento de los acuerdos del Gobierno nacional con el Comité del Paro Cívico de Buenaventura, de manera atenta, este Ministerio, dentro del ámbito de sus competencias da respuesta en los siguientes términos:

1. ¿Cuáles han sido las asignaciones presupuestales que ha realizado su cartera ministerial para la ejecución y cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno nacional con el comité del Paro Cívico de Buenaventura, conforme a las disposiciones previstas en la Ley 1872 del 2017 y en el artículo 265 de la Ley 1955 de 2019? Por favor detalle la información por monto asignado, entidad a la que se le asignan los recursos y estado de ejecución de los recursos.

2. Desde sus funciones ministeriales sírvase informar ¿Cuáles son los mecanismos/fuentes de los recursos destinados a la implementación de los proyectos del acuerdo del paro cívico de Buenaventura?

Respuesta: Frente a los compromisos asumidos por el Gobierno nacional con el comité del Paro Cívico de Buenaventura, a la presente fecha desde el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no se han realizado asignaciones presupuestales cuyo objeto específico sea la destinación de recursos al cumplimiento de los Acuerdos de Buenaventura, por las razones que a continuación se enuncian:

En línea con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1872 de 2017, el Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura (en adelante Plan Especial) es el instrumento que “*contendrá políticas, estrategias, programas y proyectos que materialicen la totalidad de los acuerdos logrados entre el Gobierno nacional y el Comité Cívico para vivir con dignidad y en paz en el territorio*”.

No obstante, el Plan Especial aún se encuentra en proceso de construcción bajo el liderazgo del Departamento Nacional de Planeación. En este contexto y tomando en cuenta que el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 1872 de 2017 estipula que “*los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Fondo deberán cumplir la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y estar inscritos en el Banco Único de Proyectos del Sistema Unificado de Inversión Pública (SUIFP), al igual que registrar los avances físicos y financieros en el mismo*”, es indispensable culminar con el proceso de construcción del Plan y definición de proyectos al interior del mismo con el fin de determinar las posibilidades de financiamiento del mismo.

Adicionalmente, respetuosamente se recuerda que la inclusión de apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación para la ejecución de las correspondientes iniciativas del Plan Especial estará sujeta a las prerrogativas dispuestas por la Ley Orgánica de Presupuesto y a la disponibilidad presupuestal de recursos que en su momento puedan ser apropiados para tal fin conforme los lineamientos dispuestos por los artículos 39 y 47 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, los cuales establecen lo siguiente:

“ARTICULO 39. Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del Proyecto Anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993.

“ARTICULO 47. Corresponde al Gobierno preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto General de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto. El Gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto (Ley 38/89, artículo 27. Ley 179/94, artículo 20)” (Subraya fuera de texto)

En tal sentido, y dentro del ejercicio a cargo del Gobierno nacional, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tomará en cuenta las disponibilidades para cada vigencia fiscal, verificará y otorgará de ser necesario la viabilidad presupuestal a la financiación de los proyectos.

En todo caso, es importante resaltar que las obras prioritarias definidas dentro de los acuerdos de Buenaventura fueron resultado de compromisos adquiridos por cada uno de los ministerios cabeza de sector y que el rol del Ministerio de Hacienda el marco de la programación presupuestal de los recursos a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación no está la de ser ejecutor directo de los mismos. En efecto, esta cartera actúa como programador de las solicitudes de gastos que las entidades presentan para cada vigencia fiscal, dentro del cronograma de programación establecido por la normatividad vigente y con sujeción a las disponibilidades fiscales existentes en cada vigencia.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que son los ministerios los agentes ejecutores de las políticas públicas y planes de gobierno y las apropiaciones presupuestales constituyen rubros de gasto en partidas globales, que por definición, no se asignan rubros por actividades o proyectos específicos, dado que esa distribución corresponde a cada una de las Entidades en ejercicio de la autonomía presupuestal establecida en el Estatuto Orgánico del Presupuesto¹, en su artículo 110, el cual señala, que los órganos que son una sección en el PGN tienen la capacidad de comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva Sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren

¹ Decreto 111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

la Constitución y la Ley. Sobre la ejecución del presupuesto y la ordenación del gasto, la Corte Constitucional en sentencia C-101 de 1996², manifestó:

“El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado - limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto -, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto”.

Por lo tanto, corresponde a cada una de las entidades, en el marco de su autonomía, hacer un ejercicio de priorización para atender las necesidades de gasto en la correspondiente vigencia fiscal. Lo anterior implica que, corresponde a cada entidad definir si dentro de sus priorizaciones se incluyen los proyectos de Buenaventura conforme a sus disponibilidades presupuestales.

3. De acuerdo a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1872 de 2017, sírvase remitir un informe detallado del manejo, recaudo y destinación de los recursos pertenecientes al Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura. Sírvase detallar la destinación de los recursos de este fondo de acuerdo con los acuerdos suscritos con el Comité del Paro Cívico de Buenaventura.

Respuesta: En primer lugar, es pertinente poner de presente que a través de la Resolución 043 de 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definió a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante UNGRD) como entidad ejecutora del Fondo Buenaventura, lo cual implica que esta entidad está a cargo de la ordenación del gasto y direccionamiento del Fondo. Así mismo, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 958 de 2018 la UNGRD presenta los informes de ejecución del Fondo, y con base en el último informe publicado, el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura cuenta actualmente con dos convenios interadministrativos, los cuales se describen a continuación:

1. **Convenio Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.** Objeto: aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la UNGRD, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Fonbuenaventura, para la elaboración de la Política Hídrica del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura de manera sistemática, ordenada y participativa. Este convenio tiene un valor de \$1.036.000.000.
2. **Convenio Ministerio del Deporte.** Objeto: aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio del Deporte y el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura – Fonbuenaventura, para la adecuación de escenarios deportivos en el Distrito Especial de Buenaventura. Este convenio tiene un valor de \$5.180.911.970.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el ánimo de brindar mayor detalle sobre las cuestiones planteadas en la comunicación remitida a este Ministerio se realizó traslado de la consulta a la UNGRD (de la cual se adjunta copia), para que en su calidad de entidad ejecutora y conforme a las funciones definidas en el artículo 9 del Decreto 958 de 2018, emita una respuesta sobre este interrogante.

4. Sírvase informar sobre las medidas que desde esta Cartera se planean adelantar para facilitar el proceso de reactivación económica del Distrito de Buenaventura. Informe específicamente los proyectos, tratos tributarios diferencias y destinaciones específicas que se realizarán.

²COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-101 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

Respuesta: Tomando en cuenta la compleja situación económica de algunos territorios, el Gobierno nacional ha impulsado diferentes políticas de apoyo a los sectores empresariales, con especial énfasis en los más afectados. En ese sentido, teniendo en cuenta la necesidad de seguir apoyando y protegiendo el empleo formal, se promovió la iniciativa legislativa para ampliar la temporalidad del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) hasta marzo de 2021 y del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios (PAP) para el pago de la prima de servicios de diciembre de 2020. Es importante indicar que la Ley 2060 de 2020³ otorgó un subsidio adicional de 10 puntos porcentuales adicionales (i.e. 50% de un salario mínimo) para los beneficiarios del sector turístico, hotelero y de gastronomía, y para las actividades artísticas, de entrenamiento y recreación. Los resultados consolidados de las postulaciones del PAEF, durante mayo de 2020 y marzo de 2021, muestran que en el Valle del Cauca se han beneficiado 450.108 trabajadores en 13.664 empresas con una suma de recursos de **\$705.341 millones**.

Referente a las posibilidades de financiamiento, es importante mencionar que debido a la situación adversa que han enfrentado las empresas colombianas, el Gobierno nacional diseñó el programa “Unidos por Colombia”, con el fin de proveer de liquidez, a través de crédito garantizado y subsidiado, a las empresas en momentos de dificultades financieras. En particular, en respuesta a múltiples solicitudes para crear condiciones especiales para los sectores que más sufrieron los efectos del confinamiento, se diseñó una línea de crédito denominada “Sectores más afectados”, para la cual se aprobó una cobertura de 90% por parte del Gobierno nacional en caso de siniestro, y un subsidio a la comisión del Fondo Nacional de Garantías del 75%.

Adicionalmente, a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, se expidieron una serie de circulares que permitieron establecer períodos de gracia y prórrogas para los deudores, debido al choque que experimentaron en sus ingresos producto de la pandemia, y posteriormente, medidas más estructurales para la redefinición o reperfilamiento de las deudas, debido a los cambios en la capacidad de pago de los deudores, producto de la coyuntura reciente.

Finalmente, y con el objetivo de contar con medidas que permitan contrarrestar los efectos de la coyuntura, el Gobierno nacional, a través de este Ministerio, radicó el pasado 20 de julio de 2021 el proyecto de Ley No. 027 de 2021 Cámara⁴, con el que se busca recaudar más de **\$15 billones**, y que tiene como premisas básicas: i) el fortalecimiento del gasto social y la reactivación económica, ii) la promoción de medidas de austeridad y eficiencia en el gasto público y de lucha contra la evasión, iii) la consecución de fuentes de recursos transitorias y permanentes para financiar el gasto social y iv) contribuir a la sostenibilidad de las finanzas públicas.

En los anteriores términos se considera resuelta la solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Viceministro General

OAJ/VG

UJ-1700/2021

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Silvia Marcela Romero Mora

Revisó: Andrea del Pilar Suárez Pinto

³ Por la cual se modifica el Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF y el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP

⁴ Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones* Gaceta del Congreso No. 810 del 22 de julio de 2021.

Firmado digitalmente por: CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ

Viceministro General (E)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co